

DECLARACIÓN Nº 304 /13

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO STOCK FELIX BOGADO", PERTENECIENTE A LA FIRMA RETAIL SOCIEDAD ANONIMA., IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CATASTRAL Nº 13-2110-02,03,04,05,06,07,08, UBICADO SOBRE LA AVENIDA FELIX BOGADO ENTRE WILL CARISIMO AVALOS Y CORONEL ABDON PALACIOS, DEL DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL "

Asunción, 08 de octubre de 2013

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente RIMA, presentado el 25-06-13, Exp. Nº 157.516, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Alfredo Lampert . con Registro CCTA Nº I-203, del Proyecto, "SUPERMERCADO STOCK FELIX BOGADO", Pertenciente a la Firma RETAIL SOCIEDAD ANONIMA, identificada bajo CTA. CTE. CATASTRAL Nº 13-2110-02,03,04,05,06,07,08, UBICADO SOBRE LA AVENIDA FELIX BOGADO ENTRE WILL CARISIMO AVALOS Y CORONEL ABDON PALACIOS, DEL DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL ", y;

CONSIDERANDO: Que, el consultor ambiental en representación del proponente presentó un Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, que ha identificado los impactos ambientales negativos que son generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el EIA identifica los impactos citados precedentemente, y describe las medidas de mitigación y prevención de impactos y riesgos ambientales, y las correspondientes actividades de monitoreo del cumplimiento y la eficiencia de dichas medidas, incluidas en el Plan de Gestión Ambiental.

Que, no se han presentado objeciones al Proyecto, en el proceso de disposición pública del RIMA y la Publicación.

Que, se han cumplido con todos los procedimientos administrativos pertinentes en la evaluación del presente Proyecto, establecido en la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario Nº 14.281/96.

Que, una vez analizado los diferentes aspectos que abarcan las referidas actividades por parte de los técnicos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se recomienda aprobar el mencionado estudio ambiental.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

DECLARA:

Art. 1º) Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigírsele una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que estipula el Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado en la presente y cualquier otra medida tendiente a minimizar y/o compensar los impactos ambientales negativos que son generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad.

Art. 3º) El proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, en especial a la implementación de las Disposiciones establecidas por la DIMABEL en cuanto al transporte y almacenamiento de explosivos a sí como a la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regula dicha actividad.

Art. 4º) El cumplimiento de las disposiciones impuestas en la presente Licencia Ambiental estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de ésta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 23 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96.

Art. 5º) La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 6º) Ésta Licencia Ambiental será revocada sin más trámite, en caso de:

- comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto;
- Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a los artículos 2º y 3º de la presente Resolución
- Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto

Art. 7º) La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136.519, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8º) Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE